



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: LUIS GUSTAVO OTERO SALAZAR

Demandados: NELSON CADENA ACUÑA y MIGUEL ANTONIO CADENA

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00031-00

El Doctor LUIS GUSTAVO OTERO SALAZAR, quien actúa en causa propia, interpuso proceso ejecutivo singular contra los señores NELSON CADENA ACUÑA y MIGUEL ANTONIO CADENA, correspondiéndole a este Despacho Judicial, pero observa este funcionario que el suscrito se tiene que declarar impedido para conocer de la presente demanda ejecutiva, por encontrarse incurso dentro de la causal contemplada en el artículo 140 y 141 numeral 9 del Código General del Proceso, para ello tendremos en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Doctor LUIS GUSTAVO OTERO SALAZAR, quien actúa en causa propia, presenta el día 22 de septiembre del presente año demanda ejecutiva singular contra NELSON CADENA ACUÑA y MIGUEL ANTONIO CADENA.

- i. Dadas las cosas así, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe existir en el operador jurídico sea lo primero señalar que, entre el Suscrito y el indiciado o investigado Nelson Cadena Acuña, existe amistad íntima, configurándose en consecuencia, la causal prevista en el numeral 9° del artículo 141 ibídem y que a su letra dispone: “Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado**” (Negrilla fuera de texto).

Habida cuenta de lo anterior, no puede éste Despacho llegar a corolario diferente que el de separarse del conocimiento de dicho asunto respecto del señor Nelson Cadena Acuña y sustento mi petición en lo siguiente: El día 11 de enero de 2016 llegue al Municipio de Chima – Santander a ocupar el cargo de Juez Promiscuo Municipal, para la época que llegue el señor Nelson Acuña no era Alcalde del municipio de Chima pero desde ese momento por la amistad que tiene el señor Cadena con el Secretario del Despacho empezamos hacer amigos y a compartir múltiples momentos y es por ello que me declaro impedido e informo que desde entonces comparto y deporto con él, en las celebraciones de su familia como cumpleaños de su núcleo más cercano siempre me encuentro presente porque me

invita y viceversa, los fines de semana compartimos múltiples planes como departir un almuerzo, un piquete, una bebida, ir al río, a la chimera, hablar, en fin a lo largo de estos 4 años y medio que me encuentro en Chima, sin quererlo se ha forjado una amistad íntima y sin dudarlo me atrevería a decir que la gente del común tiene conocimiento de ello y ello se debe a la amabilidad y cordialidad que siempre ha existido de Nelson hacia mí y en razón a ello de mi hacia él, así mismo me permito indicar que esta agencia judicial se ha declarado impedido con anterioridad, exactamente en la fecha 26 de agosto de 2019, razones estas que sustentan mi petición.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declárese impedido al señor Juez, para conocer del proceso ejecutivo singular, incoado por LUIS GUSTAVO OTERO SALAZAR contra NELSON CADENA ACUÑA y MIGUEL ANTONIO CADENA, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
2. En consecuencia, conforme el Art. 144 del Código General del Proceso envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, por ser un Juez de igual categoría (promiscuo) y ser el Juzgado que razonablemente se encuentra más próximo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817381b121cfc3b1421838b65810a58d13af2dc8508f14780a004ce5cded7520

Documento generado en 22/09/2020 04:29:35 p.m.